



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTICULO 1º:** Modificase el artículo 12 del Capítulo II De la División Electoral de la Ley Nº 5109 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12: Divídase el territorio de la Provincia en ocho secciones electorales para elegir senadores y diputados a la Honorable Legislatura, que se denominarán y formarán del modo siguiente:

**SECCION CAPITAL: La forman los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta de Indio y Coronel Brandsen.**

PRIMERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Campana, Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, San Fernando, San Miguel, San Isidro, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

SEGUNDA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

TERCERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Lobos, La Matanza, Presidente Perón, Quilmes y San Vicente.

CUARTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Irigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia y Trenque Lauquen.

QUINTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chascomús, De La Costa, Dolores, General Alvarado, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lobería, Maipú, Marchiquita, Monte, Necochea, Pila, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tordillo y Villa Gesell.

SEXTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Adolfo Alsina, Bahía



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Blanca, Daireaux, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suarez, General Lamadrid, Gonzalez Chavez, Guaminí, Juárez, Laprida, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquins, Tres Arroyos y Villarino.

SEPTIMA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Azul, Bolívar, General Alvear, Olavarría, Roque Perez, Saladillo, Veinticinco de Mayo y Tapalqué.”

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el artículo 13 de la Ley Electoral N° 5109 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- Fíjase la representación legislativa de la Provincia en 92 diputados y 46 senadores los que serán elegidos en la siguiente proporción:

Sección Capital, elegirá 5 senadores y 9 diputados.

Sección Primera, elegirá 11 senadores y 20 diputados.

Sección Segunda, elegirá 3 senadores y 8 diputados.

Sección Tercera, elegirá 12 senadores y 21 diputados.

Sección Cuarta, elegirá 3 senadores y 8 diputados.

Sección Quinta, elegirá 5 senadores y 11 diputados.

Sección Sexta, elegirá 4 senadores y 8 diputados.

Sección Séptima, elegirá 3 senadores y 7 diputados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 3º:** La Junta Electoral adaptará el Registro de Electores de acuerdo a las modificaciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

**ARTICULO 4º:** La nueva composición de las secciones electorales contenida en la presente será aplicable de manera inmediata en el próximo comicio que convoque el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 5º:** Los candidatos que pretendan competir en los próximos comicios deberán tener el domicilio en la sección para la cual se presentan.

**ARTICULO 6º:** El art. 2 se actualizará periódicamente junto con los resultados oficiales del Censo Nacional.

**ARTICULO 7º:** De forma.

**ARTICULO 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARTIN DOMINGUEZ YELPO  
Vicepresidenta  
Bloque Espacio Abierto Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. WALTER CARUSSO  
Presidente  
Bloque Espacio Abierto Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **FUNDAMENTOS**

Por medio del presente, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de ley.

Desde el año 1946 la división territorial de la provincia se encuentra fragmentada en ocho secciones electorales establecida por ley 5109. Más de siete décadas han pasado desde su sanción.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El país y la Provincia que por entonces teníamos distan mucho de aquel mundo de posguerra. La realidad demográfica, política, social y económica ha mutado de manera extraordinaria desde entonces.

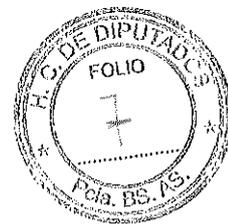
Entendemos que la representación y subrepresentación deben de ser actualizadas para evitar la falta de razonabilidad actual en la composición del Poder Legislativo de nuestra provincia.

Según los datos del último Censo: La 1.ª Sección Electoral de la Provincia de Buenos Aires comprende 24 partidos del Gran Buenos Aires que aportan 15 diputados provinciales y 8 senadores provinciales. Según el último Censo está compuesta por 5.311.992 habitantes, con la modificación propuesta pasará a tener 21 diputados y 11 senadores.

La 3ª Sección Electoral de la Provincia de Buenos Aires (región metropolitana de Buenos Aires (RMBA)) aporta 18 diputados provinciales y 9 senadores provinciales.

Según el último censo está compuesta por 5.773.493 habitantes, aporta 9 senadores y 18 diputados, con la modificación pasaría a 12 senadores y 22 diputados. Además los distritos de Berisso, Coronel Brandsen, Ensenada, Magdalena y Punta Indio pasarán a integrar la Sección Capital.

No obstante estos resultados obtenidos a raíz de la aplicación del sistema del cociente la sección primera y tercera ceden un diputado. Uno de ellos para la sección quinta, toda vez que la misma supera el millón de habitantes y por ello entendemos que corresponde que semejante caudal de población se vea reflejado en su representación y el otro a la sección séptima que si bien no tiene semejante caudal



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

de votación en los resultados obtenidos a partir de la aplicación del sistema supera ampliamente los porcentajes ya que obtiene un 0,879 y por ello entendemos que por proximidad debe de otorgársele la representación correspondiente.

Entonces, en este caso concreto la sección 1° y 3° estarían cediendo dos diputados para que los distritos del interior, o sea la 5° y la 7° puedan verse compensadas con un diputado más para cada sección.

La 5ª Sección Electoral, según el último censo está compuesta por 1.321.866 habitantes.

Y la sección Capital, a la cual se le incorporarían los distritos de Berisso, Coronel Brandsen, Ensenada, Magdalena y Punta Indio, con una población de 855.079.

Estas cuatro secciones en su conjunto representan alrededor del 85% del padrón electoral de la provincia de Buenos Aires.

La Constitución de Nuestra Provincia de Buenos Aires, establece en su sección segunda "Regimen Electoral" Capítulo Único, Disposiciones Generales lo siguiente:

"Art. 58: La representación política tiene por base la población y con arreglo a ella se ejercerá el derecho electoral". Si nos fijamos la manera en que se encuentra ahora distribuida la cantidad de diputados y senadores de la provincia podemos ver claramente que este principio rector del régimen electoral bonaerense se ve afectado y necesariamente debemos de actualizarlo.

También es la constitución la que nos habla de equidad, cuando plantea en el art. 61(...) " No se formara ninguna sección electoral a



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

la que le corresponda elegir menos de tres senadores y seis diputados" ya que establece un mínimo estándar de candidatos por sección, independientemente de la población de la sección.

De esta manera surge clara la noción de obtener una justa distribución, que logre un reparto equitativo entre las secciones mencionadas precedentemente por su caudal electoral.

A esto le tenemos que adicionar lo establecido en el Art. 69 "...Se determinará con arreglo a cada censo nacional o provincial, debidamente aprobado, el número de habitantes que ha de representar cada diputado."

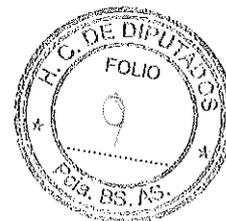
Es claro entonces, que la propia constitución establece que este número debe de ser actualizado periódicamente, como es la reforma que estamos proponiendo.

Ahora bien, y en el sentido de la ley actual que se pretende modificar, encontramos que el artículo 61 de nuestra Carta Magna Provincial establece que "... La capital de la Provincia formará una sección electoral...", entendemos que el espíritu de la norma lo hace como una forma de jerarquizarla, para así garantizar que La Plata sea siempre cabecera de sección electoral, más allá de los vaivenes demográficos o políticos. Claro está que el mencionado apartado posee como único objeto distinguir y realzar el concepto de Capitalidad y no el de coartar la eventual integración de otros distritos.

Por lo tanto entendemos que no hay restricciones constitucionales a que los municipios de Ensenada, Berisso, Punta Indio, Magdalena y Coronel Brandsen puedan integrar la Sección Capital, puesto que lo



EXPTE. D- 2469 122-23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

que la Carta Magna si prohíbe es que la Capital se integre a otra sección electoral que no sea la propia.

Mas allá de lo expuesto, podemos arribar al entendimiento de que Berisso, Ensenada, Punta Indio, Magdalena y Coronel Brandsen integran juntamente con La Plata una verdadera región con un denominador común en el desarrollo económico, social, político y de homogeneidad cultural entre cada uno de los distritos.

Este incipiente desarrollo regional se encuentra plasmado, entre otras cuestiones, con el avance de la actividad agropecuaria de dicha región, la cual cuenta con un stock ganadero de vital importancia, como la cadena productiva de la carne -que va desde la cría de terneros, los engordes y la industria que procesa- producción que abastece el mercado no solo del Gran La Plata sino también el de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el mercado externo.

Sin ir más lejos, la producción avícola que se encuentra situada en el Gran La Plata y abastece toda la región.

Cabe poner de relieve y en el mismo sentido, la infraestructura creada del Puerto La Plata en el partido de Ensenada como herramienta vital para el desarrollo regional; como así mismo la apertura del Aeropuerto La Plata como vía para poder exportar la producción de la región.

No hay duda que mantener a La Plata como único distrito de la Sección Electoral equivale a privilegiar un aislamiento electoral que no condice con la innegable integración territorial y regional.

Además, es necesario aclarar que estamos a la espera de los resultados definitivos del censo nacional, lo que también podría



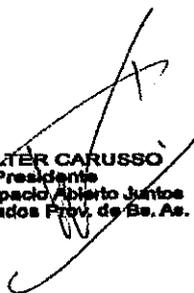
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

impactar en el presente proyecto y tal vez impacte en los resultados obtenidos. Esta cuestión se dilucidará cuando se publiquen oficialmente pero no es menos cierto que esta actualización debe de realizarse pues es la propia constitución la que nos obliga a actualizar periódicamente la representación del Poder Legislativo y a todas luces en el día de hoy existe subrepresentación.

Por otra parte, pretendemos que el candidato que pretenda ser diputado o senador de determinada sección electoral tenga el domicilio en dicha sección. Ya hemos visto a lo largo de los años que los candidatos saltan de sección a sección y es una de las maneras que se quedan perpetuando en los escaños. Por esa razón, si bien entendemos que la constitución provincial no lo exige para sus candidatos, si lo exige para sus votantes, por lo tanto, nos parece que el estándar debe de correr la misma suerte tanto para los candidatos como para la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los señores Senadores que acompañen este Proyecto de Ley.

  
MARTIN DOMÍNGUEZ YELPO  
Vicepresidente  
Bloque Espacio Abierto Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. WALTER CARUSSO  
Presidente  
Bloque Espacio Abierto Juntos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

ANEXO GRAFICO

Sección	1	2	3	4	5	6	7	8 total
---------	---	---	---	---	---	---	---	---------



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Habitantes	5.311.992	704.790	5.773.493	588.819	1.321.866	739.389	311.894	855.079	15.607
Dip. Proyecto	14 <sup>i</sup>	2	15 <sup>ii</sup>	2	5 <sup>iii</sup>	2	1 <sup>iv</sup>	3	
Dip. Const	6	6	6	6	6	6	6	6	
Coef. %	14,975	1,987	16,276	1,656	3,727	2,084	0,879	2,41	
Dip. Total	21	8	21	8	10	8	6	9	92 diputad

Sección	1	2	3	4	5	6	7	8	total
Habitantes	5.311.992	704.790	5.773.493	588.819	1.321.866	739.389	311.894	855.079	15.607
Sen. proyecto	8	0	9	0	2	1	0	2	
Sen. Const	3	3	3	3	3	3	3	3	
Coef. %	7,488	0,993	8,138	0,83	1,861	1,044	0,439	1,205	
Sen. Total	11	3	12	3	5	4	3	5	46 senador

<sup>i</sup> La aplicación sería 15 pues obtiene 14,975 pero pierde una banca para compensar con las otras secciones electorales

<sup>ii</sup> La aplicación sería 16 pero pierde una banca para compensar con las otras secciones electorales

<sup>iii</sup> Obtiene un diputado más por compensación

<sup>iv</sup> Obtiene un diputado más por acercarse al resultado